

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

DON BASILIO AUGUSTIN Y DÁVILA GOBERNADOR GENERAL DE ESTAS ISLAS Y CAPITAN GENERAL DE SU EJÉRCITO ETC. ETC.

Ordeno y mando.

En uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido y de las especiales que me concede el Reglamento del servicio telegráfico anterior, vengo en disponer lo siguiente: Desde esta fecha no se admitirán para ser tramitados, ni se recibirán los telegramas privados interiores del Archipiélago Filipino que se presenten en lenguaje convenido ni Comercial. Solo se cursarán aquellos que estén redactados en lenguaje claro.

Publíquese en la Gaceta oficial de Manila y pase á la Dirección general de Administración civil para que disponga que con la mayor urgencia se circulen por la Administración general de Comunicaciones á todas las Administraciones Principales, y Subalternos de estas Islas, dando cuenta por correo al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.—Manila, 1.º de Mayo de 1898.—Augustin.—Manila, 9 de Mayo de 1898.

Manila, 9 de Mayo de 1898.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de este Gobierno General fecha de ayer, vengo en nombrar Consejero de la Asamblea Consultiva de Filipinas en representación de los Caballeros Gran Cruz de las órdenes Españolas, al Excmo. Sr. D. Pedro Alejandro Paterno, de la Real orden Americana de Isabel la Católica. Comuníquese y publíquese.

AUGUSTIN.

Manila, 9 de Mayo de 1898.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de este Gobierno General de 4 del actual, vengo en nombrar Consejeros de la Asamblea Consultiva de Filipinas con las consideraciones y preeminencias ajenas al cargo, á los señores que á continuación se expresan.

- D. Cayetano Arellano.
- Joaquín González.
- Maximino Parterno.
- Antonio B. Bautista.
- T. H. Pardo de Tabera.
- Manuel Genato.
- Gregorio Araneta.
- Isaac Fernando Rios.
- Juan Rodríguez.
- Bonifacio Arevalo.
- Ariston Bautista.
- José Luna.
- José Losada.

- Ricardo Esteban Barreto.
- Teodoro Gonzalez.
- Pantaleon Garcia.
- Pedro Serrano.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTIN.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de 4 Plazas para el día 10 de Mayo de 1898

General de día: Excmo. Sr. General de División D. Francisco Ramirez de Arellano.—Carabao: Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel: Batallón Provisional de Transeuntes.—Jefe de día: El Comandante del Regimiento núm. 70 D. Justina Garcia Quiros.—Imagineria: otro de Cazadores núm. 3 D. José Elustondo Idlaro.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería de plaza D. Manuel Ossat Rovira.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 6, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pid: Cazadores núm. 2, 3.º Teniente.—Idem de clases: El mismo Cuerpo.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR BALTICO

GOLFO DE BOTHNIA (Rusia).

Inauguración de luces á la entrada de Jacobstad.

(Circularre hydrographique núm. 140. San Petersburgo, 1796.)

Núm. 1 419, 1896.—Los nuevos faros instalados á la entrada del puerto de Jacobstad (Aviso número 1451035 de 1886), se inauguraron en la primera quincena del mes de Agosto próximo pasado:

1.º El faro constituido en la orilla S. de la isla Remmelgrund, es una torre cilíndrica de hierro, con techo cónico, colocada sobre un zócalo de granito de 0m,75 de altura; tiene una luz fija, blanca, visible entre el N. 73º W. y el S. 72º W. (35º). Situación: 63º 44' N. por 28º 48' E.

2.º El faro de la rodia N. de la isla Bredhellan, que forma con el anterior una enfilación, se compone de un aparato de 6.ª orden, colocado sobre un esqueleto de hierro de 3m de altura; la luz es fija, blanca, entre el N. 77º W. y el S. 72º 30' W. por el W., fija, roja, entre el S. 72º 30' W. y el S. 56º W., fija blanca, entre el S. 56º W. y el S., y entre el S. 15º E. y el S. 35º E. se ve una débil luz blanca.

Esta luz está elevada 4m,3 sobre la base, 8m,2 sobre el nivel del mar, y su alcance es de 5,9 millas.

Situación: 63º 44' 40" N. por 28º 48' 40" E. 3.º El faro del extremo N. de la isla Borgmestargrund se compone de una torre cilíndrica de hierro, sobre un zócalo de granito de 1m,5 de altura.

La luz, que está elevada 2m,5 sobre la base 3m,4 sobre el nivel del mar y cuyo alcance es de 3,8 millas, es, alternativamente, blanca y roja; y no es visible por la parte de fuera, sino entre el N. 67º W. y el N. 76º W., por la parte de la bahía es visible entre el N. 60º W. y el N. 85º W.

Situación: 63º 43' N. por 28º 55' 30" E. 4.º El faro Helen, que con el anterior da una enfilación, está en el extremo N. de la isla Alholmen, se compone de una torre de hierro sobre un esqueleto de 10m,2 de altura.

La luz, que es, alternativamente, blanca y roja, está elevada 11m sobre la base 12m,2 sobre el nivel del mar, y su alcance es de 7,2 millas, es visible el N. 70º W. y el N. 71º W.

Situación: 63º 42' 50" N. por 28º 55' 20" E. La enfilación de las dos luces primeras guías por el N. del banco Niugrund, desde donde la enfilación de las dos últimas prolonga el rumbo por el límite de la luz blanca de Bradhellan, más el fondeadero ó en el puerto.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 106.

MAR ME ITERRANEO

MAR DE MARMARA (Turquía).

Fondeo de dos boyas en la rada de Constantinopla.

(Avis aux Navigateurs, núm. 2121, 274. Paris, 1896.)

Núm. 1.417, 1196.—Según participa el Comandante de la Fléche, se han fondeado en la rada de Constantinopla dos boyas de amarre distantes entre sí 400m, una de ellas á 640 al N. 80º E. de la mezquita de Top-Hane, y la otra á 510m al S. 64º E. de la misma mezquita.

La que está más al N. de las dos boyas sólo pueden utilizarla los buques que permanezcan muy poco tiempo en la rada; la mas al S. pertenece á los vapores correos de la Compañía italiana Florio.

Carta núm. 101 de la sección III.

FRACIA

Restos de buque al W. de la isla de Batz (Bas).

(Avis aux Navigateurs, núm. 1951, 314. Paris, 218.)

Núm. 1418, 1896.—Según participa el Jefe de Estado Mayor del 2.º Departamento, el semáforo de la isla Batz vió el 2 de Octubre, á las 5h 10m de la tarde, que rompía el mar á unas 7 millas al W. de este semáforo, sobre unos restos grandes de buque, de los cuales solo una parte pequeña salía del agua.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SERVICIO DE UTENSILIOS.

Mes de Octubre de 1897.

Resumen de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el expresado mes.

LOCALIDAD en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	NOMBRE DEL VENDEDOR	ACEITE DE COCO			PETROLEO			VELAS DE ESPERMA			ALGODON			LEÑA		
			Cantidad comprada		Precio del litro	Cantidad comprada		Precio del litro	Cantidad comprada		Precio del kilogramo	Cantidad comprada		Precio del kilogramo	Cantidad comprada		Precio del quintal
			Litros	Pesos	Cént.	Litros	Pesos	Cént.	Kilóg.s	Pesos	Cént.	Kóilg.s	Pesos	Cént.	Quintales	Pesos	Cént.
		D. Melchor Garza	16600	»	195	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	D. Carlos Robles	Sres. Rucda y Ramos	»	»	»	4104	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	
		Sres. Batlle Hermanos.	»	»	»	»	»	»	200	»	60	»	»	»	»	»	
		D. Julio Madurga	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3600	»	65	
Tukuran	D. Eulogio S. Cuervo	Gerónimo Ansana	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	40	
Misamis	» Eanardo Conde	D. Custodio Hynson	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50	»	40	
Naic	» José G. Breton	José Riego de Dios	»	»	18	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	70	
Joló	» Felipe S. Navarro	Mariano Gachalian	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	50	
P-Parang	» Blás Frauco	Roales y Compañía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	40	
		Precio medio		»	195		»	13		»	60		»			621	
		Id. del mes anterior		»	175		»	13		»	60		»				555
		Diferencia á favor en contra		»	20		»	»		»	»		»				66

Manila, 9 de Febrero de 1898.—Antonio Borta.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Resumen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general durante el mes de Octubre próximo y de las que deberán satisfacerse por las Ordenaciones de pagos provinciales durante el 2.º trimestre del presupuesto de 1897-98 así como la ampliación y adicional al del de 1896-97 según resulta de la distribución de fondos y resúmenes respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

Centros.	PRESUPUESTO DE					
	1896-97		1897-98		TOTAL.	
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
Obligaciones generales	5000	»	10000	21	15000	21
Estado.	»	»	6001	66 11	6001	66 11
Gracia y Justicia	»	»	34701	15 71	34701	15 71
Guerra	500000	»	1456700	»	1956700	»
Hacienda.	400	»	52225	33	52625	33
Marina	»	»	452390	»	452390	»
Gobernación.	»	»	167245	10 31	167245	10 31
Fomento.	»	»	47841	57	47841	57
TOTAL.	505400	»	2227104	82 51	2732504	82 51

OBLIGACIONES PROVINCIALES DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

Obligaciones generales	»	»	93641	92 31	93641	92 31
Gracia y Justicia.	343	»	252762	62 4	253105	62 4
Hacienda.	53	51	140052	20 61	140105	21 31
Marina	»	»	43640	62	43640	62
Gobernación	»	31	42530	10 11	42530	10 41
Fomento	»	»	9217	86 51	9217	85 51
TOTAL.	396	01	581845	34 31	582241	40 61

RESUMEN.

Obligaciones centrales.	505400	»	2227104	82 51	2732504	82 51
Idem provinciales.	396	01	581845	34 31	582241	35 31
TOTAL GENERAL.	505796	01	2808950	17	3314746	18

Manila, 27 de Setiembre de 1897.—El Interventor de la Ordenación, José Folla.—V.O.B.O.—El ordenador general de Pagos, Puente.

2.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1898.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Marzo de 1898 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE EL PRESENTE.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
242066	97 21	17	16180	50	242200	64 21
301838	98 21	09	675	42	302705	60 21
324676	32 51	»	12060	30	324676	32 51
715166	51 61	50	733	»	715166	51 61
30485	07	50	29649	22	29888	57
3792433	81 71	31923	3794707	»	3794707	65 71
121361	70	»	»	»	123461	70
10900	»	»	»	»	10900	»
142261	70	»	»	»	144361	70

DEPOSITOS EN METALICO.

Voluntarios sin interés.
Sin interés.
Necesarios.
Voluntarios.
Provisionales para subastas.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios.
Provisionales para subastas.
Total de los depósitos en efectivo.

Edictos

En la Ciudad de Manila á 21 de Enero de 1898.
—I.o Resultado que en el Juzgado de Paz de Lu...

causa perteneciente al de 1.ª instancia de Tayabas se incoaron procedimientos criminales en 24 de Junio de 1895 por el hecho de haber sido asaltadas la casa de D. Máximo Sacristía sito en el barrio de Canlusan Isabang de aquella comprehensión por 17 individuos armados 2 de ellos de bolos y de palos de palmababa otros 2 habiéndole maltratado y herido en la cabeza y de 2 de la mano derecha robándole prendas cuyas diligencias fueron remitidas en tiempo oportuno á dicho Juzgado de Tayabas.—2.º Resultando que el referido juez despues de llevar á cabo otras diligencias que estimó oportunas dictó auto de conformidad con el dictamen del Promotor Fiscal en 27 de Julio de 1895 inhibiéndose de su conocimiento á favor de la jurisdicción de guerra á quien creía corresponderle por conceptuar el caso comprendido en el núm. 3.º del art. 9.º del Código de Justicia Militar con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1891 que dispuso la aplicación á estas Islas de las Leyes de 8 de Enero de 1877 y 27 de Julio de 1888 que atribuye el conocimiento de hechos como el perseguido á la Jurisdicción de guerra cuyo auto fué aprobado por la Sección 2.ª de la Sala de lo Criminal de esta Real Audiencia por otro de 17 de Octubre siguiente.—3.º Resultando que remitida en su consecuencia al Capitan General de estas Islas esta Autoridad las devolvió en 11 de Febrero de 1896 al Juzgado de su procedencia por entender con el Auditor de Guerra que si bien competía á la Jurisdicción Militar el conocimiento de los robos en cuadrilla esta circunstancia no se estima existente mas que en el caso de que hayan mas de 3 malhechores armados que no concurre en el de autos por que los palos no son armas y por tanto es un hecho que corresponde á la Jurisdicción ordinaria pues que no formaban cuadrilla por no considerar armas los garrotes.—4.º Resultando que el juez de 1.ª instancia de Tayabas insistió en la inhibitoria decretada y mandando elevar las actuaciones á esta Sala comunicando previamente á la Autoridad Militar lo que tambien efectuó dicha jurisdicción de las diligencias instruidas por el 1.º Teniente Comandante de la Sección de la Guardia Civil de Luban sobre el hecho de autos á consecuencia del presente conflicto.—5.º Resultando que recibidas ambas actuaciones en este Superior Tribunal y pasadas al Fiscal es de dictamen se resuelva el conflicto suscitado en el sentido de que á la Jurisdicción de guerra corresponde conocer del hecho de autos y señalada para la vista el día 18 del actual con asistencia del Auditor de Marina se tuvo por evacuado este trámite.—Visto siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Escudero y Tascon.—1.º Considerando que conformes ambas jurisdicciones en que la Militar es la competente para conocer de los delitos de robo en cuadrilla y siendo así cierto segun las disposiciones que quedan citadas solo pende la resolución de este conflicto en la apreciación de si los garrotes de que iban provistos 2 de los asaltantes son ó no armas en el sentido legal para que exista la cuadrilla sin cuya consecuencia no se conceptua cumplida esta condición.—2.º Considerando que por armas se entiende todo instrumento que sirve para ofender y defenderse y no exclusivamente uno que pueda tener esa aplicación á mas de los que ordinariamente se le dedique siendo de presumir que el que va con garrote á asaltar la morada ajena lleva la intención de utilizarlo ya agrediendo ya defendiéndose segun la necesidad que de ello tenga.—3.º Considerando que esto espuesto la jurisdicción de guerra es la única competente para conocer del hecho que ha originado la presente contienda.—Visto el artículo noveno núm. 3.º del Código de Justicia Militar el Real Decreto de 16 de Abril de 1897 y Leyes de 8 de Enero de 1877 y 7 de Junio de 1888 y sentencias de 1.º y 5 de Mayo de 1895 del Supremo Tribunal.—Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde á la jurisdicción de guerra y en su virtud remítase todo lo actuado con certificación del presente auto al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas dándose conocimiento de esta resolución que se publicará en la Gaceta de Manila al juez de Tayabas y hecho dese vista del rollo al Sr. Fiscal á los efectos interesados en el otro de su escrito. Así lo acordaron los Sres. de la Sala mandan y firman.—Manuel Velasco.—Joaquin Escudero y Tascon.—Diego E. de los Monteros.—Trinidad Jurado.—Francisco Nuñez.—P. H.—Francisco Dominguez.

Es conforme con su original que obra en el rollo de la competencia suscitada entre el Juzgado de Tayabas y la jurisdicción de guerra sobre el conocimiento de la causa núm. 48 contra 9 desconocidos por robo en cuadrilla con lesiones á que me remito de que certifico en Manila y Secretaria de Sala

á 15 de Febrero de 1898.—Entre líneas—de 1877 y 7 de Junio.—Valen—P. H. Francisco Dominguez.

En la Ciudad de Manila á 21 de Enero de 1898. Resultando que en la noche del 15 de Diciembre de 1895 y en ocasión de estar recogiendo el soldado del Tercio Civil de Policía Petronilo Bella los muebles de la casa en que vivía en la Villa de Zamboanga el Teniente que había sido de dicho Tercio D. Anastasio Delgado y entonces Sargento del escuadrón de Caballería en espectación de embarque para trasladarse á otro sitio hubo de coger con la mano izquierda un bulto pegado que había en un cajón vacío de tabacos juntamente con unos botones cuyo cajón contenía dinamita ignorando el Delgado mas como en la misma mano llevar una vela encendida produjo instantaneamente la explosión de dicho bulto destruyéndole parte del metacarpo y de los dedos pulgar índice y medio de dicha mano.—Resultando que instruidas diligencias por el Juzgado de 1.ª instancia de Zamboanga contra D. Anastasio Delgado por el delito de lesiones graves por imprudencia temeraria requirió de inhibición al G. P. M. de aquel Distrito para que dejara de conocer la jurisdicción Militar de las diligencias que por el mismo motivo se hallaba instruyendo requerimiento á que el juez instructor no accediera elevándose la causa al Tribunal Superior.—Resultando que el Excmo. Sr. Capitan General conformándose con el dictamen de su Auditor requirió de inhibición al Juzgado de 1.ª instancia de Zamboanga fundándose en que el conocimiento del asunto correspondía á la jurisdicción de guerra á tenor del art. 5.º núm. 1.º del Código de Justicia Militar por tratarse de un delito imputado á un militar en activo servicio cual lo era el Delgado al ocurrir aquel hecho.—Resultando que el juez de 1.ª instancia de Zamboanga resistió el requerimiento de inhibición manteniendo su competencia fundado no solo en que el presunto responsable del delito por el calificado de lesiones graves por imprudencia temeraria no tenía caracter militar cuando el hecho ocurrió sino tambien en que este tuvo origen en una contradicción á los regimientos de policía y bien gobierno como lo es el poseer materias explosivas sin ninguna razón que lo justifique hecho que segun el núm. 12 art. 13 del Código de Justicia Militar cae dentro de la jurisdicción ordinaria.—Resultando que provocado el conflicto jurisdiccional ambas jurisdicciones han remitido á esta Sala las actuaciones que han practicado y pasadas al Ministerio Fiscal este solicita la desición del conflicto á favor de la jurisdicción de guerra que se libre la certificación que interesa y se le dé vista del rollo y señalada la vista el día 18 del actual con asistencia del auto que se hubo por evacuado este trámite.—Visto siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Escudero y Tascon.—Considerando que hallándose acreditada de una manera clara y fehaciente á los fs 27, 32 y 34 y certificación de f. 25 de las actuaciones de guerra que el enjuiciado Anastasio Delgado el día 15 de Diciembre de 1895 que ocurrió el hecho era militar en activo servicio en espectación de embarque es evidente que por la clase del delito de lesiones graves segun calificación judicial el conocimiento del hecho corresponde á la jurisdicción de guerra con arreglo al núm. 1.º art. 5.º del Código de Justicia Militar.—Visto dicho artículo y lo pedido por el Ministerio Fiscal.—Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde á la jurisdicción de Guerra, y en su virtud remítase todo lo actuado con certificación del presente auto al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas dándose conocimiento de esta resolución que se publicará en la Gaceta de Manila al juez de Zamboanga y hecho dese vista del rollo al Sr. Fiscal á los efectos interesados en el otro de su escrito. Así lo acordaron los Sres. de la Sala mandan y firman.—Manuel Velasco.—Joaquin Escudero y Tascon.—Diego E. de los Monteros.—Trinidad Jurado.—Francisco Nuñez.—P. H.—Francisco Dominguez.

Es conforme con su original [que otra en rollo de la competencia suscitada entre el Juzgado de 1.ª instancia de Zamboanga y la jurisdicción de guerra sobre el conocimiento de las diligencias instruidas contra Anastasio Delgado sargento del Ejército por lesiones graves en imprudencia temeraria á que me remito de que certifico en Manila y Secretaria de Sala á 15 de Febrero de 1898.—P. H. Francisco Dominguez.

Don Antonio Maujon Fernández Segundo Teniente de Infantería Magallanes número setenta y Juez instructor en el expediente seguido al soldado del mismo Cuerpo Eulalio Arnea Aranilla por la falta greva de primera desercion.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado hijo de Ponciano y de Ponciana

natural de Majayjay provincia de la Laguna de años de edad soltero de estatura 1 metro 57 centímetros y cuyas personales son pelo negro ceja ojos negros nariz roma boca regular y frente para que en el preceso termino de 30 dias á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado en el cuarte del Fortia para responder los cargos que le resultan en dicho expediente bajo apercibimiento sino lo verifica en el plazo fijado declarado reo en rebeldia parandole los perjuicios consiguientes.—A la vez en nombre de S. M. (q. d. g.) exhorto y requiero á todos los Autoridades Civiles como Militares y de Policía judicial para practiquen activas diligencias en busca del soldado laño Arnea Aranilla y caso de ser habido lo remitan con las seguridades necesarias al Calabozo cuartel del Fortin poniendolo á mi disposición para así lo tengo acordado á la diligencia de este día. Dado en Manila 23 de Abril de 1898.—Antonio Maujon

Don Bartolome Garela Lladó 2.º Teniente del Batallón Cazadores Expedicionario número 7 juez instructor de la causa que se sigue contra el voluntario de la primera compañía de Zambales Ambrosio Torres Dimasorillo por el delito de segunda desercion:

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Ambrosio Torres Voluntario de la primera compañía de Zambales sus señas pelo y cejas negro ojos pequeños color moreno nariz chata barba nada boca regular labios gruesos su estatura se ignora para en el preceso termino de 30 dias contados desde las publicaciones de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado cito en plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue desertar bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parandole el perjuicio que haya lugar.

A su Veso en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas exhorto y requiero á todas las autoridades tanto como Militares y de la policía judicial para que busquen y capturen del referido prosado Ambrosio Torres y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes en el preceso de Perez Dasmariñas y á mi disposición para así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Perez Dasmariñas á los quince dias de Abril del año 1898.—Bartolome Garcia.

Don Miguel Redondo Prentero primer Teniente de Escala de Reserva de Infantería y con destino al Batallón Cazadores número 14 y Juez Instructor para la continuación de la sumaria que por el delito de robo de dos fusiles mauser se sigue contra los paisanos indigenas Arsenio Alanoto Mariano Manalo y Pablo Iloria.

Por el presente edicto cita llama y emplaza á los paisanos citados cuyo actual domicilio y paradero ignora para que en el termino de diez dias contados desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado Militar que tiene su oficina en Balamba en el edificio que ocupan las fuerzas del destacamento con el fin de notificarse providencia de sobreseimiento que en esta sumaria dictado el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito para así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Calamba á ventidos de Abril de 1898.—El 1.º Teniente Juez Instructor Miguel Redondo Rentero.

Don Guillermo Perez Hickman Comandante de Batallón y Juez instructor de esta Plaza.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á varios desconocidos que formaban una partida armada que el día 18 del mes de Junio del año anterior y sobre las 9 de la noche entraron en los barrios de omboy y buenos comprehensión del pueblo de San Cruz de Malabon llevandose 5 Carabaos 5 sombreros de la tienda de un chino y 2 caballos para en el preciso termino de 30 dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado Militar del Arsenal número 39 para prestar declaración y responder á los cargos que pudieran resultar de la sumaria que contra los mismos que halla instruido yendo bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados revidos.—A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. d. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los de la policía judicial practiquen activas diligencias para la búsqueda y captura de los espresados desconocidos y caso de ser habidos los presenten en la carcel publica de Cabecera y á mi disposición.

Cavite 15 de Abril de 1898.—Guillermo Perez Hickman